FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0449 **De** 30 JUL 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1.985; Decreto 3992 de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto No. 1526 del 18 de diciembre de 2024 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que, conforme al al Artículo 2° de la constitución política, se establecen como fines del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que, de otro lado el Artículo 48 de la Constitución política, señala sobre la Seguridad Social: *"(...) es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (...)"*

Que, el Artículo 13 de la Ley 33 de 1985 define: *"(...) Para efectos de esta Ley, se entiende por Cajas de Previsión las entidades del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, que, por Ley, reglamento o estatutos, tengan, entre otras, la función de pagar pensiones a empleados oficiales de cualesquiera de dichos órdenes.*

Que, así mismo, para los efectos de esta Ley, se entiende por empleados oficiales los empleados públicos, nombrados o elegidos, los trabajadores oficiales y los funcionarios de seguridad social. (...)"

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0449 **De** 30 JUL 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

Que, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, es un establecimiento público del orden nacional, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, creado por la Ley 33 de 1985, el cual, como entidad administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encarga de reconocer y pagar las pensiones y cesantías de los congresistas, de los empleados del Congreso y del mismo Fondo, de acuerdo con las normas vigentes. A esta institución están afiliados los parlamentarios (Senadores y Representantes a la Cámara) que hayan tomado posesión del cargo, los empleados del Congreso de la República y los trabajadores del mismo Fondo que presten sus servicios en empleos de carácter permanente.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 dispone además *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *(..) 'Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que, la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: LA **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE E IMPLEMENTACIÓN PARA LA SEDE ELECTRÓNICA Y MIGRACIÓN DE DATOS DEL SISTEMA HISTLAB AL SISTEMA ZBOX PARA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Que, la empresa ZUE S.A.S., con NIT. 830.057.049-7, es la titular de los derechos de autor según Certificado de Registro de Soporte Lógico Software 13-26-390 del 23 de agosto de 2010, expedido por la Unidad de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia. por lo tanto, es la única empresa con la facultad técnica y legal para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0449 **De** 30 JUL 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

EL DESARROLLO DE SOFTWARE E IMPLEMENTACIÓN PARA LA SEDE ELECTRÓNICA Y MIGRACIÓN DE DATOS DEL SISTEMA HISTLAB AL SISTEMA ZBOX PARA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICASERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACION Y NUEVOS DESARROLLOS DEL SISTEMA ZBOX – VIGENCIA 2026.Que, de acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, se ha estimado un presupuesto oficial para la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE E IMPLEMENTACIÓN PARA LA SEDE ELECTRÓNICA Y MIGRACIÓN DE DATOS DEL SISTEMA HISTLAB AL SISTEMA ZBOX PARA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($196.350.000)**, Incluido IVA, para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No.15926 fecha de expedición 21 de julio de 2026 expedido por el grupo interno de trabajo gestión bienes y servicios y de presupuesto, el cual se incorpora como parte integral de la presente resolución.

Que, los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la contratación directa con la empresa ZUE S.A.S., identificada con NIT. 830.057.049-7 y representada legalmente por OSCAR ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.616.504 expedida en Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, toda vez, que la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE E IMPLEMENTACIÓN PARA LA SEDE ELECTRÓNICA Y MIGRACIÓN DE DATOS DEL SISTEMA HISTLAB AL SISTEMA ZBOX PARA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,** es requerida por la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados por la entidad, se estima el presupuesto oficial para la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0449 **De** 30 JUL 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

SOFTWARE E IMPLEMENTACIÓN PARA LA SEDE ELECTRÓNICA Y MIGRACIÓN DE DATOS DEL SISTEMA HISTLAB AL SISTEMA ZBOX PARA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($196.350.000)** incluido IVA, para lo cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, cuenta en su presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO- ORDENAR la publicación de esta resolución, de los estudios y documentos previos y del contrato que se suscriba, en la página del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 JUL 2026

LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
Director General

TRÁMITE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	German Armando Correa Amado	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas	
Revisó	Rafael Enrique Forero Nuñez	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Revisó	Martha Fabiola López Jiménez	Subdirectora Administrativa y Financiera	
Proyectó	Daniel Fernando Garzón Ardila	Profesional Especializado - SAF	